

a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antolín García Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antolín García Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antolín García Gutiérrez contra la Resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual revocó acuerdo de catorce de junio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, decidente de que correspondía al recurrente la retribución de Almacenero, declaramos que aquella Resolución de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en su particular dispositivo del abono, con recargo del cincuenta por ciento, del salario base en domingos y días festivos al personal de los Departamentos de trabajo de la Empresa a que se refiere, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Amat. Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sobre cuestiones subjetivas de naturaleza individual deducibles de relaciones contractuales de la competencia de la Magistratura del Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente tramitado acerca de las mismas y también, en consecuencia, la nulidad de la Resolución recurrida por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el presente recurso y en el expediente iniciado por don Narciso Santiago Rueda y don Narciso Gómez García, sobre reclamación de salarios a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, un área denominada «Barcelona Tres-Montagut», comprendida en la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Barcelona Tres-Montagut», comprendida en la provincia de Barcelona, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas, y cumplidos los trámites pre-

vistos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Barcelona Tres-Montaña», comprendida en la provincia de Barcelona, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva.

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de Montañut (216 metros de altitud).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirá en dirección Norte mil metros.

Desde la primera a la segunda estaca se medirán 1.700 metros en dirección Este.

Desde la segunda a la tercera estaca se medirán 2.300 metros en dirección Sur.

Desde la tercera a la cuarta estaca se medirán 2.500 metros en dirección Oeste.

Desde la cuarta a la quinta estaca se medirán 1.300 metros en dirección Norte.

Desde la quinta estaca a punto de partida se medirán 800 metros en dirección Este, quedando así cerrado un polígono de 496 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se establece a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos en tres áreas denominadas «Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén, y «Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava» y «Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», ambas de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en tres áreas que expresamente delimita, denominadas «Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén, y «Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava» y «Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», ambas de la provincia de Ciudad Real, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia, a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre las áreas que se puntualizan, afectadas actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos

de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de marzo de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsiste la reserva en tres áreas cuyos perímetros expresamente se designan a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ellas los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

«Zona vigésima-Santa Elena», en las provincias de Ciudad Real y Jaén.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0° 4' Oeste y 0° 26' Este.

Latitudes: 38° 18' Norte y 38° 32' Norte.

«Zona vigésima primera-Calzada de Calatrava», en la provincia de Ciudad Real.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0° 10' Oeste y 0° 9' Este.

Latitudes: 38° 40' Norte y 38° 46' Norte.

«Zona vigésima segunda-Pozuelos de Calatrava», en la provincia de Ciudad Real.

Área comprendida entre las coordenadas geográficas:

Longitudes (Meridiano de Madrid): 0° 41' Oeste y 0° 24' Oeste.

Latitudes: 38° 50' Norte y 39° Norte.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de estas zonas a la Junta de Energía Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima séptima-Besullo».

En el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1969, se han advertido errores en el número 1.º por lo que se rectifica, quedando redactado como sigue:

«1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden...»

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».